



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y tiene por objeto:

Garantizar la reinserción social a través de los programas sociales, garantizando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política General y la propia de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La reinserción social tiene por objeto integrar nuevamente a las personas que delinquen a nuestra sociedad, como personas que aportan y transforman la estructura del tejido social. Nuestro país ha dado una gran transformación en la garantía de los derechos humanos que derivan en derechos sociales como es el acceso a distintos programas de corte social y de salud, que permite una reestructura de la familia y del individuo cuando se reintegra a una comunidad.

El gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo primero de nuestra carta magna tiene por obligación garantizar los derechos humanos de todas las personas que radican o transitan por el territorio capitalino. Las personas que se encuentran en reclusión radican esencialmente en nuestra Ciudad de México, por ello las autoridades deberán de dirigir y ejecutar acciones en beneficio de las personas que egresan del sistema de justicia penal de la Ciudad de México y sus familiares, encaminada a fortalecer su proceso reinserción social, de forma integral y personalizada; a través de programas sociales gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, como una herramienta de prevención y evitar la comisión de nuevos delitos.

De acuerdo con datos de la Subsecretaría del Sistema penitenciarios poco mas de 30% de las personas en reclusión se encuentran en total abandono, sin poder acceder a derechos fundamentales como programas de carácter social o de salud, ya que las instituciones encargadas de garantizar dichos programas solicitan una persona encargada de dotar de personalidad a un tutor o auxiliar, el cual garantiza que las personas con alguna situación social o de vulnerabilidad pueda tener garantía de acceso a los programas antes mencionados.

Las personas que se encuentran en completo abandono no pueden acceder a esos derechos por no contar con una persona auxiliar o tutor que puedan realizar los trámites antes las dependencias gubernamentales, es necesario dignificar al ser



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

humano y no dejarlo en el abandono, construir un tejido social sólido con un sistema de reinserción que garantice que las personas en reclusión van a mejorar la convivencia social y que sus dignidad humana no será menoscabada por no contar con servicios básicos como es el acceso a la salud o a programas sociales.

La cuestión que surge es como dotar a las autoridades de personalidad jurídica y de representación de las personas que se encuentran reclusión con el objeto de garantizar su derechos sociales como seres humanos y mexicanos, e por ello la presenta iniciativa tiene como finalidad crear la figura de tutor o auxiliar el cual podrá ser una persona agenda a sus círculo familiar o una persona directamente designado por el estado el cual será parte del área de trabajadores sociales con el objeto de que estos puedan garantizar y ayudar a que la personas en reclusión tengan acceso a derechos sociales o de salud.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Por lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, le corresponde a la Tercera Visitaduría General, conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades de carácter federal, de manera



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

preponderante, aquellas relacionadas con hechos violatorios en los Centros de Reclusión Federal y en algunos casos, cuando dichas personas se encuentran reclusas en Centros Estatales.

Es el caso que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos."

a Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 9 los Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, el cual dice:

"...Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas".

A manera de conclusión podemos decir que todas las personas privadas de su libertad, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, deberán de gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos de las Naciones Unidas que protegen a dichas personas.

Lo anterior, permitirá que se cumpla con los cinco ejes señalados en el mismo artículo 18 Constitucional antes mencionado, para lograr la Reinserción Social del Sentenciado a la sociedad, a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

El Instituto de Reinserción Social fue creado por decreto y publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de fecha 22 de agosto de 2012.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley Nacional de Ejecución Penal artículo 207, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 7 numeral 1 inciso G) artículos 69 y 70.

Artículo 69.- Corresponde a la Dirección General del Instituto de Reinserción Social:

I. Dirigir las acciones previstas en la política pública para la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

II. Fomentar acciones de coordinación con organismos públicos y privados, que promuevan la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

III. Establecer en coordinación con las autoridades corresponsables, la prestación de sus servicios, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

IV. Establecer, en coordinación con las autoridades corresponsables, la creación de centros de atención y redes de apoyo, a fin de prestar a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia;

V. Implementar estrategias para proporcionar, asesoría y orientación básica de formación educativa, psicosocial, sociolaboral, médica y jurídica entre otros, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

VI. Establecer acuerdos y convenios con organismos públicos y privados, donde se definan compromisos estratégicos coordinados para la atención de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, teniendo en cuenta; objetivos, estrategias, funciones de las partes, plan de trabajo, entre otras;



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

VII. Coadyuvar a que se proporcione asistencia social y material a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que les permita continuar su proceso de reinserción social;

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que fomenten las redes de apoyo, la estructuración y articulación de acciones que promuevan la inclusión social, de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

IX. Solicitar el apoyo y establecer mecanismos para dotar de alojamiento temporal a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que así lo requieran;

X. Difundir campañas informativas permanentes de sensibilización a actores sociales, con el fin de motivar y movilizar acciones y vínculos concretos, tendientes a insertar a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que favorezcan su reintegración y reinserción social;

XI. Promover servicios de capacitación para el empleo, a las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, que favorezcan su reintegración y reinserción social;

XII. Fortalecer las redes de apoyo de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, con el fin de facilitar su proceso de integración social, en caso de no tenerlas, crear redes sustitutas con miembros de la red a nivel comunitario, a fin de minimizar las condiciones de exclusión social;

XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones, tendientes a mejorar los programas de apoyo de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal;

XIV. Implementar acciones de coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, la Comisión Nacional para las Adicciones, u organizaciones de la sociedad civil especializadas, a efecto de proporcionar tratamiento y acciones preventivas a las



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

personas que se sujetaron a una medida o sanción penal, respecto del consumo de sustancias psicoactivas;

XV. Promover acciones y programas de prevención del delito para las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal y aquellas personas que por su condición se encuentren en riesgo de cometer delitos, por falta de apoyo familiar, que se encuentran fuera del sistema educativo, desocupadas, inicien el consumo de sustancias psicoactivas o viven en contextos que afectan su desarrollo; y

XVI. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 28 BIS. El Sistema penitenciario contara con un área de auxiliares o tutores a cargo de las áreas de trabajo social con el objeto de fungir como representantes de las personas en reclusión y realizar trámites antes las instancias públicas o privadas que se requieran.

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 28 BIS. El Sistema penitencias contara con un área de auxiliares o tutores a cargo de las áreas de trabajo social con el objeto de fungir como representantes de las personas en reclusión y realizar trámites antes las instancias públicas o privadas que se requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 09 del mes de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA